

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES COROZAL -
SUCRE

Corozal, Sucre, catorce (14) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: WALBERTO GARCIA SINCELEJO
DEMANDADO: HIDROJEDA DRILLING S.A.S
RADICADO: 702153189001-2017-00147-00

Examinado el expediente constata el despacho que se encuentra un memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual formula demanda Ejecutiva Laboral contra la empresa HIDROJEDA DRILLING S.A.S con base en la sentencia proferida en el proceso ordinario laboral de la Radicación datada el 03 de Marzo de 2021, a efectos de que se libre mandamiento de pago en contra de la entidad demandada por los siguientes conceptos.

Concepto	Valor
Cesantías definitivas	\$ 4.588.888
Intereses de Cesantías	\$550.666
Primas de Servicios	\$4.588.888
Compensación de vacaciones en dinero	\$2.294.444
Indemnización por despido injusto	\$3.666.640
Cotización en pensiones	0
Sanción moratoria (\$33.333 diarios) hasta que se produzca el pago	\$23.999.760
Indemnización por la no consignación de la cesantías	\$50.866.158
TOTAL	\$90.555.444

De conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, se configura como título ejecutivo a aquel documento que contiene una obligación clara, expresa y exigible proveniente del deudor o de su causante o de una providencia judicial que constituya plena prueba en contra del obligado, como en efecto, así lo previene el artículo citado, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 422. TITULO EJECUTIVO
Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

De conformidad con lo expuesto en esta norma el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. **Las primeras** se refieren a que se traten de un documento o documentos que conformen una unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor o de su causante, o de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley o de las providencias

que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Las segundas, o exigencias de fondo atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, una obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma en dinero.

Estas condiciones de fondo del título ejecutivo debe revelarlas el documento, cuando el título es simple, o el conjunto de documentos, cuando es complejo y consisten básicamente en que como lo señala la doctrina:

Que la obligación de dar, hacer o no hacer sea clara significa que en el documento consten todos los elementos que la integran, esto es, el acreedor, el deudor, y el objeto o prestación, perfectamente individualizados. Sin embargo, de que no se pierda la característica que se comenta porque no se determine el objeto cuando el mismo es determinable con los datos contenidos en el documento y sin necesidad de acudir a otros elementos probatorios.

Que la obligación sea expresa quiere decir que esté determinada sin lugar a dudas en el documento, con lo cual se descartan las obligaciones implícitas, salvo por la confesión ficta cuando el deudor no comparece en el día y hora señalados por el juez para llevar a cabo la diligencia del interrogatorio de parte solicitado por el acreedor como prueba anticipada o cuando pese a que se presentó no contestó o lo hizo con respuestas evasivas a las preguntas asertivas.

Que la obligación sea exigible quiere decir que se encuentre en situación de pago o solución inmediata, por no estar sometida a plazo condición o modo, esto es por tratarse de una obligación pura, simple y ya declarada. Con lo cual ha de entenderse que una obligación exigible es la que incorpora un derecho que puede cobrarse ejecutivamente.

En conclusión, la obligación es expresa cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título, es clara, cuando además de expresa aparece determinada en el título; es inteligible si se entiende en un solo sentido y es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición.

Los procesos de ejecución son aquellos que se adelantan con el fin de hacer efectivos coercitivamente derechos reconocidos cuando su existencia es cierta e indiscutible, en estos, el Juez obliga al deudor a cumplir la prestación a su cargo o en su defecto a indemnizar los perjuicios patrimoniales que el incumplimiento ocasionó. Dicho proceso se iniciará siempre sobre la base de un título ejecutivo, que según el Código General del Proceso en su artículo 422, como ya se expuso, es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible que proviene del deudor o de su causante o de providencia judicial y que constituya plena prueba en contra del deudor.

Hechas las anteriores precisiones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 100,101 y 102 del C. P. T y de la S.S, y del artículo 422 del Código General del Proceso, se accederá al cumplimiento pedido por el interesado, librando el mandamiento de pago.

De otro lado, el apoderado de la parte demandante solicitó como medidas cautelares las siguientes:

- El embargo y retención de los dineros que en cuentas de ahorro y/o corriente posea la empresa demandada HIDROJEDA DRILLING S.A.S , en las siguientes entidades bancarias y corporaciones:
 - Banco agrario de Colombia sucursal de Corozal.
 - Bancolombia sucursal de Corozal
 - Banco de Bogotá sucursal corozal
 - Davivienda sucursal Sincelejo
 - BBVA sucursal Sincelejo
 - Banco de Occidente sucursal Sincelejo

- Banco popular sucursal Sincelejo
 - Banco Av. Villas sucursal Sincelejo
 - Banco Ganadero sucursal Sincelejo
 - Banco Granahorrar sucursal Sincelejo
- El embargo y secuestro de los bienes muebles susceptibles de embargo de propiedad de la empresa demandada HIDROJEDA DRILLING S.A.S tales como:
 - Taladro de perforación
 - Bomba de lodo
 - Moto bomba
 - Transformador 45
 - Torre de hierro
 - Container
 - Plantas de luz
 - Tuberías

En el presente caso, para identificar si resulta viable el decreto de las medidas cautelares solicitadas, es indispensable en primer lugar determinar el origen de las acreencias. Para el caso concreto se evidencia que el título de recaudo aducido por la parte ejecutante es una sentencia judicial que ordenó el pago de prestaciones laborales a favor del señor WALBERTO GARCIA SINCELEJO como consecuencia de una relación laboral que existió entre este y la EMPRESA HIDROJEDA DRILLING S.A.S.

Por lo tanto, este despacho accederá a decretar las medidas cautelares solicitadas por la apoderada judicial de la parte demandante.

En mérito de lo anteriormente expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Laboral en contra de la EMPRESA HIDROJEDA S.A.S , a favor de WALBERTO GARCIA SINCELEJO, quien actúa a través de apoderado judicial, para que el demandado cancele en el término de cinco (5) días, las sumas de dinero que se derivan de la sentencia aadiada 03 de Marzo de 2021, por un total de Noventa millones quinientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos (**(\$90.555.444)**), discriminados de la siguiente manera:

Concepto	Valor
Cesantías definitivas	\$ 4.588.888
Intereses de Cesantías	\$550.666
Primas de Servicios	\$4.588.888
Compensación de vacaciones en dinero	\$2.294.444
Indemnización por despido injusto	\$3.666.640
Cotización en pensiones	0
Sanción moratoria (\$33.333 diarios) hasta que se produzca el pago	\$23.999.760
Indemnización por la no consignación de las cesantías	\$50.866.158
TOTAL	\$90.555.444

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que en cuentas de ahorro y/o corriente posea la empresa demandada HIDROJEDA DRILLING S.A.S , en las siguientes entidades bancarias y corporaciones: Banco agrario de Colombia, Bancolombia , Banco de

Bogotá, Davivienda, BBVA, Banco de Occidente, Banco popular, Banco Av. Villas, Banco Ganadero, Banco Granahorrar de Corozal-Sucre.

Ofíciase a los Gerentes de las entidades bancarias mencionada y hágasele saber que debe depositar a órdenes de este Despacho judicial y consignar en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Corozal, los dineros que tenga la ejecutada por razón del embargo decretado. Límitese este embargo hasta la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CIENTO SESENTA Y SEIS (135.833.166) millones de pesos.

TERCERO: DECRETAR El embargo y secuestro de los bienes muebles susceptibles de embargo de propiedad de la empresa demandada HIDROJEDA DRILLING S.A.S tales como: Taladro de perforación, bomba de lodo, moto bomba, transformador 45, torre de hierro, container, plantas de luz, tuberías.

QUINTO: Notifíquese este auto a la empresa demandada y córrase traslado por el término de diez (10) días, para que presente excepciones y conteste la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA**